

MEMORIAL RADICADO 2023-0046

Luz Marina Arias Ospina <abogadoscorralesarias@gmail.com>

Mié 17/04/2024 16:13

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Antioquia - Caramanta <j01prmpalcaramanta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (3 MB)

REPOSICION JOSE LUIS.pdf; anexos reposicion.pdf;

BENDECIDA TARDE

Adjunto Recurso de reposición en proceso de pertenencia radicado 2023-0046

FELIZ Y EXITOSA TARDE

--

Luz Marina Arias Ospina

Abogada Especialista en Derecho Comercial

Universidad Santo Tomas

Señor

JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL

CARAMANTA ANTIOQUIA

E.S.D.

PROCESO: VERBAL DE PERTENENCIA

DEMANDANTE: JOSÉ LUIS LÓPEZ RAMÍREZ.

DEMANDADOS: RAMÓN URIBE CLAVIJO, HEREDEROS DETERMINADOS,
INDETERMINADOS, DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS, PÚBLICO EN GENERAL
Y/O CUALQUIER PERSONA QUE SE CREA CON DERECHO

RADICADO: 05145 40 89 001 2023 00046 00

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO EL DE APELACIÓN CONTRA EL
AUTO INTERLOCUTORIO NÚMERO 080 DEL 12 DE ABRIL DEL 2024.

LUZ MARINA ARIAS OSPINA, actuando como apoderada del demandado en el proceso de la referencia, de manera atenta y respetuosa, dentro del término legal interpongo RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION, frente al auto interlocutorio N°080 del 12 de abril de 2024, notificado el 15 de abril de 2024 mediante el cual el despacho en las CONSIDERCIONES manifiesta:

CONSIDERACIONES

El numeral 1 ° del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso) consagra:

“El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos: 1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el

cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado. Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas”.

Procede el despacho a resolver:

“PRIMERO: DECRETAR la TERMINACIÓN por DESISTIMIENTO TÁCITO del presente proceso de PERTENENCIA, promovido por JOSÉ LUIS LÓPEZ RAMÍREZ, contra RAMÓN URIBE CLAVIJO SUS HEREDEROS INDETERMINADOS Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar decretada, consistente en la Inscripción de la Demanda en FMI 032-2722 de la ORIP de Támesis – Antioquia, para lo cual se libraré el correspondiente oficio.

TERCERO: NO CONDENAR en costas, conforme a lo indicado en el numeral 2 del artículo

317° del C.G.P.

CUARTO: ORDENAR el archivo del expediente, una vez quede ejecutoriado el presente Auto”.

La anterior decisión tiene como fundamento en el requerimiento que se había realizado el 14 de febrero de 2024, mediante auto interlocutorio 039: “Requírase a la parte demandante, para que en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto, gestione lo relacionado con la actuación subsiguiente en el proceso, esto

es, **la notificación a los demandados, e instalación de la valla**, como fuera ordenado en auto admisorio de la demanda, proferido el 8 de agosto de 2023”. Resaltos propios

Ahora bien, en relación al lo requerido esta profesional argumenta que la instalación de la valla, fue realizada en el inmueble el 3 de diciembre de 2023, hecho que es notorio y de publico conocimiento para las personas que transitan por el lugar, mas aun las personas que viven el en sector y que a diario transitan por esa vía. Para demostrar este argumento apporto declaración extra juicio de la señora **PAOLA ANDREA RENDON PARAMO**, mayor de edad identificada con cédula de ciudadanía N° quien habita en el sector y a diario transita por la vía, lugar de ubicación de la valla, de igual forma allego recibo de pago expedido por el señor **JUAN CAMILO VALVIN SOTO**, identificado con cédula N°1.038.626.567 , por los dineros cancelados por la elaboración de la valla a **“JC DECORACIONES Y PUBLICIDAD”**; de dicha valla tenia el referente de haber enviado las fotografías al despacho, pero en el instante no encuentro un soporte que así lo acredite, pero la publicidad del proceso que es la finalidad que tiene la instalación de la misma se realizó; sin embargo al no poder demostrar en este momento el envío de las fotografía de ante mano pido disculpas al despacho de la posible omisión, no significando lo anterior que no se hubiera cumplido con la carga procesal.

De otro lado en relación con la notificación a los demandados, reitero de forma respetuosa al despacho que desconozco la dirección, números telefónicos de contacto y correos electrónicos de ubicación de los mismos, como lo manifesté desde el escrito de demanda.

De igual forma y teniendo en cuenta lo preceptuado por el numeral 8 del artículo 375 del Código General del Proceso, esto es: *“El juez designará curador ad litem que represente a los indeterminados y a los demandados ciertos cuya dirección se ignore”*.

Es el despacho quien debe nombrar un curador ad litem para que represente los demandados, al momento desconozco si existe una decisión del despacho en la que se me autoriza notificar dicho curador para que conteste la demanda por los demandados.

Sin embargo y teniendo en cuenta que los procesos de pertenencia deben ser notificados en la pagina de la Rama Judicial en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, el Despacho de forma Diligente y expedita realizo dicho registro el día 21 de agosto de 2023, notificando así a las personas emplazadas.

Por los argumentos antes esbozados, solicito respetuosamente al despacho reponer el auto interlocutorio N°080 del 12 de abril de 2024 dejando sin efecto el desistimiento y como consecuencia continuar con el tramite del respectivo proceso, en caso de no reponer el mismo, le solicito conceda el recurso de apelación para que sea estudiado por su superior jerárquico.

Atentamente

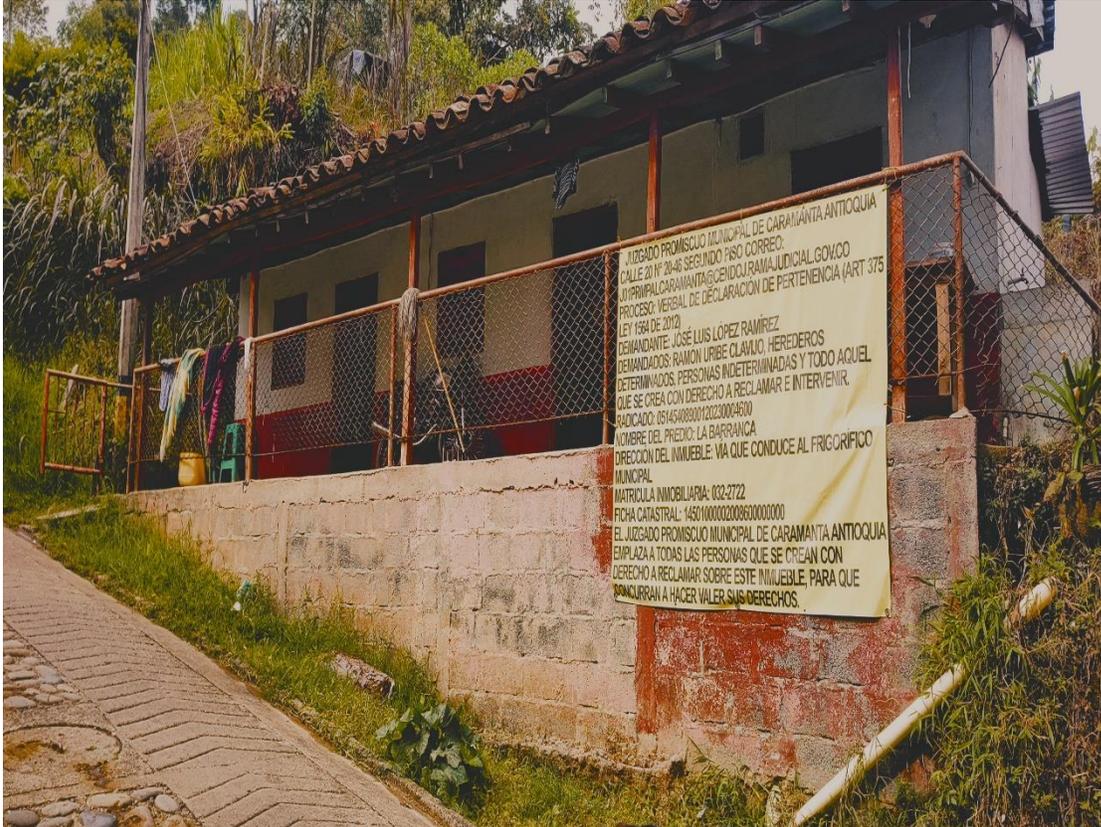


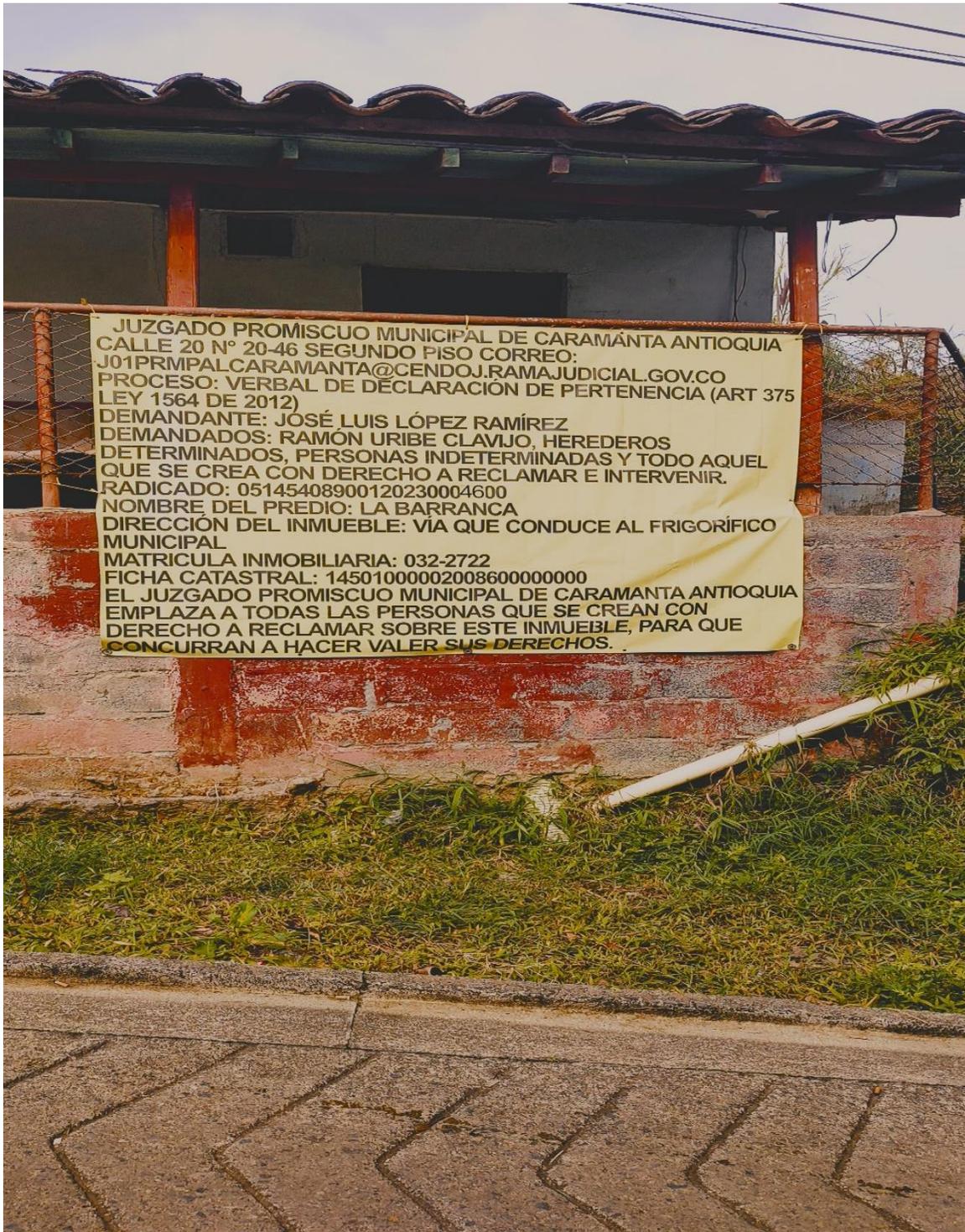
LUZ MARINA ARIAS OSPINA

CC. N°21.620.329

T.P N°228.514 del Consejo Superior de la Judicatura

e-mail: abogadocorralesarias@gmail.com







Fecha: 01 Diciembre 2023

Pedido:

Nombre: Luz Marina Arias Ospina

Tel: 320 714 8136

Descripción

Cantidad

Precio

Descripción	Cantidad	Precio
Elaboración de Valla	1	\$250.000

TOTAL:

\$250.000

Jose Camilo Balvin Soto
322 666 4555
camlobalvin22@gmail.com
Caramanta, Antioquia

**NOTARIA UNICA DEL CIRCULO DE CARAMANTA
ANTIOQUIA
CARRERA LETICIA NUMERO 20-53
CARAMANTA ANTIOQUIA
MARIA FABIOLA OSPINA LOPEZ
NOTARIA UNICA
TELEFONO 8553629**

DECLARACION EXTRA PROCESO NUMERO 039 DEL 2024.

En el Municipio de Caramanta, Departamento de Antioquia, República de Colombia, a los Diecisiete (17) días del mes de Abril de Dos Mil Veinticuatro (2024), ante mí: MARIA FABIOLA OSPINA LOPEZ, Notaria Unica de este círculo, compareció el(a) señor(a): PAOLA ANDREA RENDON PARAMO, quien se identificó con Cédula de Ciudadanía número 1.027.943.713. =====

La presente declaración se hace a petición verbal de la misma. =====

Con el fin de rendir declaración extra proceso la que hace bajo la gravedad el juramento, de conformidad a lo dispuesto en el Código Penal y Código de procedimiento Penal y al tenor de lo dispuesto en el Decreto 1557 del 14 de Julio de 1989 y el decreto 2282 de 1989, demás normas afines y concordantes y el Notario Único, les impuso el juramento de rigor de acuerdo al artículo 442 del C. P y les amonestó con el artículo 269 del C.P.P y el(a)(os) comparecientes prometió(eron) declarar bajo la gravedad del juramento y para cuyos efectos manifestó: Mis nombres y apellidos son los mismos anotados. =====

MAYOR Y VECINO(A) DE: CARAMANTA ANTIOQUIA. =====

DIRECCION: SECTOR EL MOLINO =====

NATURAL DE: APARTADÓ ANTIOQUIA =====

ESTADO CIVIL: SOLTERA =====

DE PROFESION: EMPLEADA. =====

TELEFONO: 3001377535 =====

SIN CAUSAL DE IMPEDIMENTO PARA DECLARAR Y BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO QUE TENGO PRESTADO MANIFIESTO QUE: Vivo en el Sector EL MOLINO, del municipio de Caramanta Antioquia, todos los días paso por la calle donde se encuentra la vivienda del señor JOSE LUIS LOPEZ RAMIREZ, en la cual desde finalizando el año 2023, se encuentra





instalado un cartel amarillo, del JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE CARAMANTA ANTIOQUIA. =====

PREGUNTADO(A): BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO QUE TIENE PRESTADO, DIGA SI TIENE ALGO MAS QUE AGREGAR, ENMENDAR O CORREGIR A LO QUE HA DICHO? Y

RESPONDIO: *No tengo más que decir fuera de lo que he dicho ya que lo dicho es la verdad. == El(a) suscrito(a) Notario(a), informa al(a)(os) declarante(s) que en todos los Trámites ante autoridad administrativa de cualquier índole, se suprimieron como requisito las declaraciones extrajudiciales ante Notaría. Bastaría afirmación bajo la gravedad del juramento que haga el particular ante la autoridad (Artículo 7 decreto 019 de 2012 corregido por el decreto 053 de enero 13 de (2012). No obstante lo anterior al(a) declarante(s) insistió (eron) ante la Notaría, la elaboración de la presente declaración (Artículo 13 del decreto 960 de 1.970. =====*

SE EXPIDE ESTA DECLARACION CON DESTINO AL JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE CARAMANTA ANTIOQUIA. =====

Se deja constancia que el(los) declarante(s) reveló(aron) mente sana y se expresó(aron) con claridad; se le(s) hace saber al(os) declarante(s) el derecho que tiene(n) a leer su diligencia, lo que así se hace y al finalizar y verla correcta, la firma(n) como aparece. No siendo otro el motivo de la presente se levanta el acta y al finalizar y verla correcta es aprobada por su (s) interviniente (s) y la firma (n) en constancia como aparece. Costos Notariales de conformidad a lo dispuesto en la Resolución 00773 del 26 de Enero de 2024. Declaración \$ 18.000.00 más el 19% de IVA . Identificación Biométrica \$ 5.236.00, IVA INCLUIDO. =====

Paola Andrea Rendon
PAOLA ANDREA RENDON PARAMO
DECLARANTE.

*Huella
Indice
Derecho*

MARIA FABIOLA OSPINA LOPEZ
NOTARIA UNICA

AUTENTICACIÓN BIOMÉTRICA PARA DECLARACIÓN EXTRA-PROCESO



COD 1645

En la ciudad de Caramanta, Departamento de Antioquia, República de Colombia, el diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024), en la Notaría única del Círculo de Caramanta, compareció: PAOLA ANDREA RENDON PARAMO, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 1027943713.



Paola Andrea Rendon Paramo,

f986de1e66

----- Firma autógrafa -----

17/04/2024 15:21:09

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Esta Acta se asocia al documento que contiene la siguiente información: DECLARACION E4XTRAPROCESO NUMERO 039




NOTARIA ÚNICA DEL CÍRCULO DE CARAMANTA
CARAMANTA - ANTIOQUIA
MARÍA FABIOLA OSPINA LÓPEZ
NOTARIA

Notaria Única del Círculo de Caramanta, Departamento de Antioquia
Consulte este documento en <https://notariid.notariasegura.com.co>

· Número Único de Transacción: f986de1e66, 17/04/2024 15:21:09

